DNCP/DJ N° 684/15 **Caso Nº 2694**

Asunción, 09 de marzo de 2015.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL SISTEMA DE CONTROL A TRAVÉS DE ADMINISTRADOR DE IMAGEN, CONVOCADA POR LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES ID 283714". ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **05 diciembre de 2014**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"El 80% de las marcas de los equipos requeridos por las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones son representada por un solo proveedor, como ser ISS el software de IMAGEN, MOBOTIX, ALCATEL-LUCENT. Se utilizan especificaciones particulares que claramente orientan a que los ítems ofertados sean de una determinada marca y modelo, haciendo que un solo proveedor sea la única que puede cumplir con el 100% para cada ítem. Además al no contar con una de las tres marcas mencionadas, ya no se cumple con las especificaciones técnicas solicitadas"(Sic)*----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 3716/14** del **09 de diciembre de 2014** esta Dirección Jurídica ha corrido traslado a la **DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES** a fin de que justifique lo referido en la denuncia presentada y adjunte la documentación que consideren pertinente. ----------

Al respecto, en fecha **12 de Diciembre de 2014**, por nota ingresada como **Exp N° 17.761** se ha presentado la Convocante, **DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES** y ha señalado cuanto sigue: *"... con relación a la denuncia anónima y a efectos de clarificar lo denunciado, que en fecha 04 de diciembre del corriente, recibimos las consultas de los potenciales proveedores solicitando aclaración con relación a las Especificaciones Técnicas, las consultas al respecto son adjuntas en este descargo con sus respectivas respuestas. Que, una vez percatados del error, realizamos la Adenda N° 04 sobre las especificaciones técnicas respectivas al Pliego de Bases y Condiciones quedando de esta forma subsanado dicho error. Que, aclaramos además que la Convocante no tiene la intención de limitar el número de participantes al presente llamado, es por eso que se tomaron las medidas correspondientes. Que, en fecha 11 de diciembre del corriente se ha remitido a la DNCP la Adenda N° 4 notificando conforme a lo requerido de la Nota de retención de la DNCP N° 44315, y que actualmente publicado en el Portal de Contrataciones Públicas y además notificados a los oferentes. Cumpliendo estrictamente lo establecido en la Ley 2051/03*

de 'Contrataciones Públicas' en su artículo 22 y en las disposiciones emanadas de sus respectivas reglamentaciones. En conclusión, la Convocante ha realizado las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones, no encontrándose el presente llamado con ningún tipo de irregularidad que pudiese afectar al principio de Libre Concurrencia.".----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

El denunciante objeta el hecho de que las especificaciones técnicas del llamado se encontraban dirigidos a ciertas empresas en específico y que de tal manera se limitaba la participación a potenciales oferentes.----------

La entidad Convocante al contestar el traslado señaló que mediante adenda N°4 se procedió a la modificación de las especificaciones técnicas a fin de subsanar los inconvenientes encontrados en las especificaciones técnicas del llamado en cuestión y permitir ampliar los parámetros.----------

Al respecto, de los documentos encontrados en el portal de contrataciones públicas se desprende la **Resolución D.G.M. N° 15 de fecha 13 de enero de 2015**, en dónde ha resuelto la cancelación del llamado. La referida Resolución de cancelación se funda en el **dictamen UOC N° 09/15** en donde se recomienda la cancelación del llamado "a fin de realizar un nuevo llamado para dar mayor participación a potenciales oferentes y realizar una mejor interpretación del PBC". Dicha decisión se basó en la Resolución DNCP N° 55/15 de fecha 08 de enero de 2015, en la cual se resolvió hacer lugar parcialmente a la protesta promovida por la firma DATA LAB S.A. contra el Pliego de Bases y Condiciones del llamado supra mencionado.----------

Cabe destacar que con la cancelación del proceso de contratación bajo la responsabilidad de la Convocante, desaparece la causa u objeto litigioso que ha dado origen a la denuncia y por tanto, no cabe más que dar por finalizada la investigación al no existir otra irregularidad a ser indagada.----------

Finalmente, en atención a lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que, de surgir reclamos puntuales o hechos susceptibles de ser investigados, actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar. ----------

Abg. ALEJANDRO ARRUA LEON
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP